



REGLAMENTO DEL ESTUDIANTE AYUDANTE DE PREGRADO DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL MAULE

CAPÍTULO I: DEFINICIÓN Y CRITERIOS PARA LA ASIGNACIÓN DE AYUDANTÍAS

Art. 1° Para efectos del presente reglamento se entenderá por:

Ayudantía: es el acompañamiento y apoyo académico para los estudiantes, realizado por el estudiante ayudante, cuyo propósito es favorecer un óptimo desarrollo de las actividades curriculares consignadas en los planes de estudio vigentes de las Escuelas de la Universidad Católica del Maule (UCM).

Estudiante ayudante: es el estudiante regular de pregrado de la UCM que, bajo la responsabilidad de un docente, colabora con éste en actividades curriculares acompañando y apoyando académicamente a los estudiantes en materias propias del programa de la actividad curricular.

Art. 2° Para la priorización y asignación de una ayudantía, la actividad curricular deberá cumplir con uno o más de los siguientes criterios:

1. Que el programa de la actividad curricular tenga actividades tales como talleres, prácticas y/o laboratorios.
2. Que la actividad curricular tenga un número de estudiantes inscritos igual o superior a 25.
3. Que la actividad curricular este considerada en programas de estudios de nuevas carreras.
4. Que la actividad curricular haya tenido un 50% o más de tasa de reprobación en el semestre anterior al que se solicita la ayudantía.

En caso de no cumplir con alguno de los criterios antes mencionados, el Director/a de Escuela, a través del Decano de la Facultad, podrá solicitar de forma excepcional y fundadamente, una ayudantía a la Dirección General de Docencia, quien evaluará la situación, pudiendo asignar la ayudantía solicitada.



CAPÍTULO II: FUNCIONES DEL ESTUDIANTE AYUDANTE

Art. 3° Son funciones del estudiante ayudante:

1. Colaborar, bajo la orientación y responsabilidad del docente, en la supervisión y/o apoyo de actividades de laboratorio, prácticas y reforzamiento de materia de las actividades curriculares.
2. Preparar las sesiones de ayudantía con material de apoyo, tales como: guías, talleres prácticos de ejercitación, análisis de lecturas recomendadas, mapas conceptuales, entre otros.
3. Registrar la asistencia de los estudiantes a las ayudantías, a través del registro establecido para ello, el cual deberá ser entregado al docente a cargo de la actividad curricular de manera semanal.
4. Documentar y sistematizar el material de trabajo (actas, asistencias, guías, pautas, entre otros) en el Aula Virtual de la actividad curricular de la cual es estudiante ayudante (en cada sesión).
5. Las ayudantías deberán ajustarse a las horas definidas en la resolución que los designa. Los horarios de ayudantía serán establecidos conjuntamente con los estudiantes de la actividad curricular.

Quedan prohibidas de las funciones del estudiante ayudante reemplazar al docente en cualquiera de las tareas que le corresponden a este último, especialmente en lo que concierne a realización de clases, evaluaciones y calificaciones.

Incurrirán en falta grave, aquellos docentes que ordenen o permitan que el estudiante ayudante se exceda de las funciones mencionadas anteriormente. En caso que esto ocurra, el estudiante podrá exponer su situación ante la Dirección General de Docencia.

CAPÍTULO III: REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA POSTULACIÓN COMO ESTUDIANTE AYUDANTE

Art. 4° Serán requisitos para postular a las labores de estudiante ayudante:

1. Ser estudiante regular de pregrado la UCM.
2. No haber sido sancionado por ninguna infracción a la reglamentación interna de la Universidad.
3. No tener inscritos más de 30 créditos SCT o 50 créditos UCM, en el periodo académico de postulación.
4. Haber aprobado en la UCM la actividad curricular a la que postula como estudiante ayudante, con calificación igual o superior a 4,5 y tener un promedio ponderado acumulado mayor o igual a 4,5.



5. Haber obtenido una calificación aprobatoria en la evaluación de la ayudantía realizada con anterioridad si corresponde.

Los Decanos y Directores de Escuela podrán eximir a los estudiantes de lo expresado en los puntos 4 y 5 del presente artículo, señalando por escrito los fundamentos tenidos en vista para ello.

Art. 5° Para cada periodo académico la Vicerrectoría de Administración y Finanzas asignará un presupuesto para destinar a las ayudantías. La Dirección General de Docencia será la encargada de distribuir los recursos de acuerdo a los requerimientos solicitados desde las Facultades. Posterior a la evaluación de las ayudantías se procederá al pago de estas con cargo a las respectivas Facultades.

Art. 6° La forma de selección de los estudiantes ayudantes, se regirá por el respectivo procedimiento.

La formalización de la selección de los estudiantes ayudantes se materializará a través de una Resolución de Rectoría.

Art. 7° Las Escuelas podrán solicitar a las Facultades las asignaciones de estudiantes ayudantes *ad-honorem*, quienes deberán cumplir con los mismos requisitos mínimos y funciones establecidos en este reglamento.

La Facultad deberá informar a la Dirección General de Docencia, los estudiantes ayudantes *ad-honorem*, conjuntamente con los demás estudiantes ayudantes, indicando expresamente la calidad de estos.

Art. 8° El máximo de horas que puede designarse a un estudiante ayudante es de 8 horas semanales.

CAPÍTULO IV: CRITERIOS DE SELECCIÓN DEL ESTUDIANTE AYUDANTE

Art. 9° Para la selección del estudiante ayudante se deberán considerar los criterios de acuerdo a las ponderaciones indicadas:

a) Promedio Ponderado Acumulado (PPA)	10%
b) Calificación de la actividad curricular a cuya ayudantía postula	40%
c) Calificación de selección por parte del docente responsable	30%
d) Evaluación de ayudantía por parte de estudiantes	20%

Si el estudiante postula por primera vez a una ayudantía se debe repetir la calificación de la actividad curricular, para efectos de la ponderación final, ya que no cuenta con evaluación de ayudantía previa.



CAPÍTULO V: DEBERES Y DERECHOS DEL ESTUDIANTE AYUDANTE

Art. 10° Una vez que el estudiante ha sido designado ayudante por Resolución de Rectoría tendrá los deberes y derechos consignados a continuación.

A. Deberes:

1. Desarrollar las labores para las cuales fue designado como estudiante ayudante, mencionadas en el artículo 3°.
2. Coordinarse permanentemente con el docente responsable de la actividad curricular.
3. Mantener una conducta respetuosa con los estudiantes y docente, acorde al desarrollo de la actividad curricular y espacio universitario.

B. Derechos:

1. Por cada ayudantía realizada y conforme al número de horas semanales que como estudiante ayudante fue designado, recibirá una beca, cuyo monto se establecerá en la respectiva Resolución de Rectoría.
2. Las ayudantías realizadas y aprobadas serán certificadas por el DARA a petición del estudiante ayudante.
3. El estudiante ayudante recibirá un reporte formativo de la evaluación de su desempeño desde la Dirección General de Docencia, de manera de colaborar en su aprendizaje mediante la retroalimentación.

El incumplimiento de los deberes conlleva a la pérdida de los derechos.

CAPÍTULO VI: EVALUACIÓN DE LA AYUDANTÍA

Art. 11° La evaluación del estudiante ayudante será efectuada al término de cada semestre, de acuerdo a la siguiente pauta:

- | | | |
|----|--|-----|
| 1. | El docente responsable de la actividad curricular | 50% |
| 2. | Los estudiantes inscritos en la actividad curricular | 35% |
| 3. | Autoevaluación del estudiante ayudante | 15% |

Para regular este proceso, la Dirección General de Docencia dispondrá de pautas de evaluación, que deberán ser conocidas por todos los involucrados.

El estudiante ayudante se considerará aprobado cuando el promedio de la calificación ponderada sea igual o superior a 4.0.



Art. 12° La Dirección General de Docencia emitirá un informe con los resultados de las evaluaciones a cada Facultad, DARA y a la Vicerrectoría de Administración y Finanzas, para que esta última proceda al pago de la beca de ayudantía.

Art. 13° La reprobación deberá estar sustentada en antecedentes detallados que informen de las razones de tal situación y sirvan como justificación de la misma. Esta reprobación significa la suspensión de los derechos señalados en la letra B del artículo 10°.

CAPÍTULO VII: SITUACIONES ESPECIALES

Art. 14° Los casos especiales y situaciones no previstas en el presente reglamento, serán resueltos por la Dirección General de Docencia.

Art. 15° Para los efectos de este reglamento, y a fin de respetar el uso de un lenguaje inclusivo, todas las referencias a “estudiantes” y “estudiantes ayudantes”, se refiere tanto a “las” como a “los” estudiantes de la Universidad y se utiliza el masculino “los estudiantes” y “estudiante ayudante” a fin de simplificar la lectura del documento.

